

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3778.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.  
-**DEMANDADO:** FLOVER ROJAS MONJE.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00599-00.

**VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La apoderada de la parte actora renuncia al poder que le fuera conferido, acompañando la comunicación enviada a la cooperativa demandante en tal sentido. En consideración de lo anterior, y atendiendo a que se cumple con lo dispuesto en el inc. 04 del art. 76 del C. G. del P., se procederá a aceptar la renuncia presentada y se le requerirá a la parte actora que proceda a designar un nuevo apoderado judicial o para que, en su defecto, actúe a través de su representante legal al ser el presente proceso un asunto de mínima cuantía.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado FLOVER ROJAS MONJE, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda con el fin de continuar con el presente asunto. El requerimiento se realizará conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que le fuera a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, portadora de la T. P. No. 368.912 del C. S. de la J., por parte de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, como demandante.

**SEGUNDO:** En consideración de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial o para que, en su defecto, actúe a través de su representante legal al ser el presente asunto un proceso de mínima cuantía.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado FLOVER ROJAS MONJE, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA